

450

C.1 – LESION ENORME y otro RAD. 73449-31-03-002-2017-00100-01
Demandante: JULIO ANDRES MORERA ALDANA Y otros
Demandado: HECTOR ALEXANDER MARROQUIN CABRERA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar Tolima, Agosto veintiocho de dos mil veinte.

En obediencia a lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE IBAGUE SALA CIVIL-FAMILIA, el Despacho evidenciado todo lo informado por la secretaria de este Juzgado, dispone lo siguiente:

Como es un hecho cierto que la parte demandada, estuvo atenta y presta a la consecución de las fotocopias del proceso, que se le ordenaron, lo cual como ya habían sido cubiertas por la demandante (constancia folio 446 vto), el acto de volver a fotocopiarlo, va contra los principios de la economía y celeridad procesal y tanto estuvo presta a cumplir con lo ordenado que ellos pagaron el porte de envío y regreso del expediente al Superior, significando que entra ambas partes se distribuyeron las cargas ordenadas.-

Por tanto, no se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada, para lo cual dado el estado de emergencia en que nos encontramos y en virtud de lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, se digitalizará todo el expediente y se devolverá a la H. Sala que ya viene conociendo del mismo, a efectos que se surta el recurso mencionado interpuesto contra la sentencia.-

Ahora bien, como también en la audiencia de lectura de fallo llevada a cabo el 25 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante (1 Hora minuto 17-33), solicitó unas medidas cautelares, las cuales se le negaron y según se escucha en la grabación (1 hora 23-10), interpuso recurso de apelación contra la decisión que le negó las mismas, el Despacho como en ese momento, tal vez por el desarrollo que había tenido la audiencia, inconscientemente se olvidó de tomar la decisión pertinente, en este estadio procesal procede hacer el siguiente pronunciamiento:

Concédase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación que interpuso en mediante la cual se le negó la medida de embargo y secuestro del bien materia de litis.-Recurso que se concede también para ante la SALA CIVIL FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE, recurso que se envía a la par del de apelación de la sentencia en los términos atrás anotados.-

45/

NOTIFIQUESE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

**JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 38 De hoy 31 AGO 2020

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ